

**COMISIÓN DE PROCESOS ELECTORALES**

**DICTAMEN NÚMERO 17**

**CONSEJO GENERAL ELECTORAL DEL INSTITUTO  
ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA  
P R E S E N T E.-**

Quienes integramos la Comisión de Procesos Electorales del Consejo General Electoral del Instituto Estatal Electoral de Baja California, con fundamento en los artículos 33, 36, fracción III, inciso a), 37 y 45 fracción III, de la Ley Electoral del Estado de Baja California; 23 y 31, numeral 1, inciso b), del Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral de Baja California; 347, del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, así como al Capítulo III De la Auditoría al Sistema Informático y numerales 32 y 33, punto 13, de su anexo 13, relativo a los Lineamientos del Programa de Resultados Electorales Preliminares; respetuosamente sometemos a la consideración de este órgano superior de dirección el siguiente dictamen por el que se aprueba la "**DESIGNACIÓN DEL ENTE AUDITOR DEL PROGRAMA DE RESULTADOS ELECTORALES PRELIMINARES, PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2020-2021**" bajo los siguientes antecedentes, considerandos y puntos resolutivos.

**G L O S A R I O**

<b>Consejo General</b>	Consejo General Electoral del Instituto Estatal Electoral del Estado de Baja California.
<b>Constitución General</b>	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
<b>Constitución Local</b>	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California.
<b>Coordinación de Informática</b>	Coordinación de Informática y Estadística Electoral del Instituto Estatal Electoral de Baja California.
<b>COTAPREP</b>	Comité Técnico Asesor del Programa de Resultados Electorales preliminares.
<b>Ente Auditor</b>	Ente Auditor del Programa de Resultados Electorales Preliminares para el Proceso Electoral Local Ordinario 2018-2019.
<b>Ley Electoral</b>	Ley Electoral del Estado de Baja California.
<b>Ley General</b>	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
<b>INE</b>	Instituto Nacional Electoral.
<b>Instituto Electoral</b>	Instituto Estatal Electoral de Baja California.
<b>PREP</b>	Programa de Resultados Electorales Preliminares.

X

Handwritten signature

Handwritten signature

**Reglamento de Elecciones  
CFATA**

Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.  
Centro de Física Aplicada y Tecnología Avanzada, Campus  
UNAM-Juriquilla

### **ANTECEDENTES**

1. El 22 de noviembre de 2017, el Consejo General del INE aprobó el Acuerdo INE/CG565/2017, mediante el cual se reformaron diversas disposiciones del Reglamento de Elecciones, de entre las cuales destacan, las relacionadas con el PREP en los ámbitos nacional y local.
2. El 14 de febrero de 2018, el Consejo General del INE aprobó el Acuerdo INE/CG90/2018, mediante el cual se reformó el Reglamento de Elecciones, concretamente los Anexos 13 y 18.5, el primero de ellos relativo a los Lineamientos del PREP.
3. El 25 de marzo de 2019, el Consejo General durante su Vigésima Quinta Sesión Extraordinaria aprobó el punto de acuerdo IEEBC-CG-PA12-2019 por el que se designó al CFATA como ente auditor del programa de resultados electorales preliminares, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2018-2019.
4. El 19 de marzo de 2020, el Consejo General, durante su tercera sesión ordinaria aprobó el Punto de Acuerdo IEEBC-CG-PA05-2020 por el que se establecieron medidas para garantizar el adecuado funcionamiento en la prestación de los servicios esenciales, y preventivas para la protección de las y los servidores públicos del Instituto Electoral, así como de las personas que acudan a sus instalaciones, con motivo de la emergencia sanitaria producida por el COVID-19.
5. El 27 de marzo de 2020, se publicó en el Periódico Oficial del Estado el Decreto 52 del Congreso del Estado de Baja California, mediante el cual se reformaron diversas disposiciones de la Constitución Local, la Ley Electoral y de la Ley que Reglamenta las Candidaturas Independientes en el Estado de Baja California. Una de las reformas sustanciales del presente Decreto consiste en modificar la fecha de inicio de los procesos electorales, para que estos inicien el primer domingo del mes de diciembre del año previo a la elección, así como la fecha de designación e instalación de los integrantes de los consejos distritales electorales del Instituto Electoral.
6. El 03 de abril de 2020, el Consejo General, durante su tercera sesión extraordinaria aprobó el Punto de Acuerdo IEEBC-CG-PA06-2020 por el que se autorizó la celebración, a través de herramientas tecnológicas de sesiones virtuales o a distancia del propio Consejo General y de los demás órganos colegiados del Instituto Electoral durante el periodo de la emergencia sanitaria producto del COVID-19.

X

✓

✓

✓

7. El 08 de julio de 2020, el Consejo General del INE aprobó el Acuerdo INE/CG164/2020 mediante el cual se reformaron diversas disposiciones del Reglamento de Elecciones, entre las cuales se encuentran las relativas al PREP y los Lineamientos del PREP.

8. El 07 de agosto de 2020, el Consejo General del INE aprobó el Acuerdo INE/CG188/2020 mediante el cual definió los planes integrales y calendarios de coordinación de los procesos electorales locales concurrentes con el federal 2020-2021. En el calendario correspondiente a Baja California se establece la actividad siguiente:

Subproceso	ID Act	Actividad	Adscripción	UR	Inicio	Término
PREP	16.6	Documento de Designación del Ente Auditor	OPL	CG	11/02/2021	11/02/2021

9. El 20 de agosto de 2020, la coordinación de informática y estadística electoral en su calidad de instancia interna responsable de coordinar el desarrollo de las actividades del PREP, por instrucciones del consejo general, se remitió correo electrónico al CFATA, por el cual se solicitó cotización sobre los servicios de auditoría al PREP.

10. El 03 de septiembre de 2020, el Consejo General durante su Décima Segunda Sesión Extraordinaria aprobó el punto de acuerdo IEEBC-CG-PA10-2020 por el que se ratificó a la Coordinación de Informática como la instancia interna responsable de coordinar el desarrollo de las actividades del PREP en el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021.

11. El 10 de septiembre de 2020, se recibe vía correo electrónico el oficio número CFAT/D/146/2020, enviado por el CFATA, en el cual remitió la síntesis de su experiencia en materia de auditoría a sistemas informáticos en lo particular al PREP.

12. El 14 de septiembre de 2020, la Coordinación de Informática, en calidad de instancia interna responsable de coordinar el desarrollo de las actividades del PREP por medio del oficio IEEBC/CIEE/123/2020, envió a la Secretaría Ejecutiva la síntesis de experiencia en materia de auditoría a sistemas informáticos en lo particular al PREP, presentada por el CFATA, para su remisión al INE a efectos de que este emitiera las observaciones correspondientes.

13. El 15 de septiembre de 2020, el Secretario Ejecutivo remitió al INE por medio del oficio IEEBC/SE/1177/2020, la síntesis de experiencia en materia de auditoría a sistemas informáticos en lo particular al PREP, presentada por el CFATA, a efecto de que emitiera las observaciones correspondientes.

14. El 21 de septiembre de 2020, se recibió a través del Sistema de Vinculación con los Organismos Públicos Locales Electorales el oficio número INE/UNICOM/2457/2020, firmado por el Coordinador General de la Unidad Técnica de Servicios Informáticos del INE, por el cual hace de conocimiento al Instituto Electoral que no se generaron observaciones o

X  
chad ft

recomendaciones a la síntesis de experiencia en materia de auditoría a sistemas informáticos en lo particular al PREP, presentada por el CFATA.

15. El 23 de septiembre de 2020, la coordinación de informática y estadística electoral en su calidad de instancia interna responsable de coordinar el desarrollo de las actividades del PREP, por instrucciones del secretario ejecutivo del Instituto Electoral, envió correo electrónico al CFATA, por el cual se le traslado el oficio IEEBC/SE/1211/2020, haciendo de su conocimiento el oficio número INE/UNICOM/2457/2020.

16. El 30 de septiembre de 2020, el Consejo General del INE emitió el acuerdo INE/CG293/2020 por el cual aprobó, entre otros, la designación del Consejero Presidente del organismo público local de Baja California, en los siguientes términos:

Nombre	Cargo	Periodo
Luis Alberto Hernández Morales	Consejero Presidente	7 años

Tomando protesta de ley para asumir su cargo el 1 de octubre de 2020, en sesión solemne del Consejo General.

17. El 03 de noviembre de 2020, el Consejo General durante su Vigésima Primera Sesión Extraordinaria aprobó el Dictamen Número Doce por el que se determinó la integración del Comité Técnico Asesor del PREP para el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021 en Baja California. X

18. El 08 de noviembre de 2020, la Comisión de Procesos Electorales mediante oficio No. IEEBC/CPE/038/2020 hizo del conocimiento de la Presidencia del Consejo General, que en cumplimiento al Punto de Acuerdo IEEBC-CG-PA10- 2018, así como a lo previsto en el artículo 24, párrafo 4, del Reglamento Interior, determinó de común acuerdo que la Presidencia de dicha Comisión, para el periodo comprendido del 9 de noviembre de 2020 al 8 de noviembre de 2021, recaería en el Consejero Electoral Jorge Alberto Aranda Miranda. Por lo que, la integración de la Comisión quedó de la siguiente manera:

<b>Presidente</b>	C. Jorge Alberto Aranda Miranda
<b>Vocal</b>	C. Graciela Amezola Canseco
<b>Vocal</b>	C. Abel Alfredo Muñoz Pedraza
<b>Secretario Técnico</b>	Titular del Departamento de Procesos Electorales

19. El 24 de noviembre de 2020, se recibe vía correo electrónico el oficio número CFAT/D/174/2020, enviado por el CFATA, por el cual remite la propuesta técnica-económica para el desarrollo del servicio de auditoría al PREP en el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021. Jorge Alberto Aranda Miranda

20. El 05 de enero de 2021, la coordinación de informática y estadística electoral en su calidad de instancia interna responsable de coordinar el desarrollo de las actividades del PREP, remitió a presidencia del Consejo General, oficio número IEEBC/CIEE/010/2021, en

atención a lo establecido en el punto número 8, del lineamiento 33, del anexo 13 intitulado de los lineamientos del Programa de Resultados Electorales Preliminares, para su remisión al INE a efectos de que este emitiera las observaciones correspondientes.

**21.** El 06 de enero de 2021, el Secretario Ejecutivo en funciones, traslado al INE por medio del oficio IEEBC/SE/0073/2021, el oficio número IEEBC/CIEE/010/2021, en atención a lo establecido en el punto número 8, del lineamiento 33, del anexo 13 intitulado de los lineamientos del Programa de Resultados Electorales Preliminares, para su remisión al INE a efectos de que este emitiera las observaciones correspondientes.

**22.** El 11 de enero de 2021, el Consejo General aprobó el Dictamen Numero Treinta y Uno de la Comisión de Reglamentos y Asuntos Jurídicos, por el que se verifica el cumplimiento de los requisitos de elegibilidad y se designa a la C. Iris Berenice Angélica Lozano Rivas, como Titular Ejecutiva del Departamento de Procesos Electorales.

**23.** El 18 de enero de 2021, se recibió a través del Sistema de Vinculación con los Organismos Públicos Locales Electorales el oficio número INE/UNICOM/0183/2020, signado por el Coordinador General de la Unidad Técnica de Servicios Informáticos del INE, por el cual hace de conocimiento al Instituto Electoral, que se tiene por recibido los oficios referenciados en antecedente anterior y reitera la no generación de observaciones o recomendaciones a la síntesis de experiencia en materia de auditoría a sistemas informáticos en lo particular al PREP, presentada por el CFATA.

**24.** El 26 de enero de 2021, la Coordinación de Informática, en calidad de la instancia interna responsable de coordinar el desarrollo de las actividades PREP mediante oficio No. IEEBC/CIEE/031/2021, remitió a la Secretaría Ejecutiva Proyecto de Dictamen para la designación del ente auditor del PREP, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021 en Baja California, con el fin del que el mismo se remita a la presidencia del Instituto Electoral para que se haga de conocimiento de la Comisión de Procesos Electorales.

**25.** El 26 de enero de 2021, el Secretario Ejecutivo mediante oficio número IEEBC/SE/0472/2021, remitió a la Presidencia del Consejo General, el Proyecto de Dictamen referido.

**26.** El 26 de enero de 2021 el Consejero Presidente mediante oficio número IEEBC/CGE/0241/2021, turnó a la Comisión de Procesos Electorales el Proyecto de Dictamen de mérito para su análisis, estudio y posterior dictaminación.

**27.** El 01 de febrero de 2021 la Comisión con fundamento en los artículos 23, numeral 2, 25, numerales 1 y 3, inciso c), y 31, numeral 1, inciso b), del Reglamento Interior, celebró reunión de trabajo con el objeto de designar el ente auditor del Programa de Resultados Electorales Preliminares, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021. Asistieron a esta reunión por parte de la comisión, el consejero electoral Jorge Alberto Arando Miranda, en su calidad de Presidente; los consejeros electorales Abel Alfredo Muñoz Pedraza y Graciela Amezola Canseco, en su carácter de Vocales; y la C. Iris Berenice Angélica Lozano Rivas como Secretaria Técnica; por la representación de los partidos políticos

asistieron los CC. Juan Carlos Talamantes Valenzuela, Representante Propietario del Partido Acción Nacional; Irving Emmanuel Huicochea Ovelis, Representante Propietario del Partido de la Revolución Democrática; Harry Eduardo Zatarain Valdez, Representante suplente del Partido Verde Ecologista de México, María Loreto Figurea Coronado, autorizada por parte del Partido Baja California, para asistir a reuniones y sesiones de Dictaminación; Pedro Manuel Athie García, Representante Propietario del Partido Redes Sociales Progresista; Andrea Chairez Guerra, Representante Propietaria del Partido Encuentro Solidario; por parte de la Secretaría Ejecutiva, Raul Guzmán Gómez; Fernando Meza Cortez, Coordinador de Informática y Estadística Electoral; por la representación de los Integrantes del COTAPREP los C.C. Brenda Alicia Barrera Yapez, Rafael Villa Angulo, Erika García Meneses y David Rocha Romero. No hubo observaciones ni comentarios.

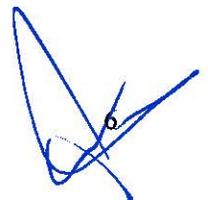
24. El 02 de febrero de 2021 la Comisión con fundamento en los artículos 23, numeral 2, 25, numerales 1 y 3, inciso d), y 31, numeral 1, inciso b), del Reglamento Interior, celebró sesión de dictaminación con el objeto de designar el ente auditor del Programa de Resultados Electorales Preliminares, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021. A esta sesión asistieron por parte de la comisión, el consejero electoral Jorge Alberto Aranda Miranda, en su calidad del Presidente; los consejeros electorales Abel Alfredo Muñoz Pedraza y Graciela Amezola Canseco, en su carácter de Vocales; y la C. Iris Berenice Angélica Lozano Rivas como Secretaria Técnica; por la representación de los partidos políticos asistieron los CC. Juan Carlos Talamantes Valenzuela, representante propietario del Partido Acción Nacional; Irving Emmanuel Huicochea Ovelis, representante propietario del Partido de la Revolución Democrática; María Elena Camacho Soberanes, Representante Propietario del Partido del Trabajo; Luis Cañedo, Representante Propietario del Partido Verde Ecologista de México; Salvador Miguel de Loera Guardado, Representante Propietario del Partido Movimiento Ciudadano; Andrea Chairez Guerra, Representante Propietaria del Partido Encuentro Solidario; por parte de la Secretaría Ejecutiva, C. Raul Guzmán Gómez; así mismo asistieron los C.C. Brenda Alicia Barreras Yépez, Rafael Villa Angulo, Erika García Meneses, David Rocha Romero integrantes del COTAPREP y el C. Fernando Meza Cortez, secretario técnico del COTAPREP.

El presidente de la comisión dio la bienvenida y cedió el uso de la voz a la secretaria técnica, quien dio lectura al proemio y puntos resolutiveos del dictamen en comento.

No hubo observaciones ni comentarios, sin embargo, el Consejero Presidente de la Comisión, solicitó a la secretaria técnica cambiar en los resolutiveos cuarto, quinto y sexto, la palabra punto de acuerdo, por la palabra dictamen.

Se sometió a aprobación el proyecto de dictamen con las modificaciones previamente señaladas, aprobándose por unanimidad de los integrantes de la Comisión.

Con base en lo anterior, y



*Abel pt*

## CONSIDERANDO

### I. COMPETENCIA

1. Que de conformidad con lo previsto por los artículos 36, fracción III, inciso a), y 45, fracción III, de la Ley Electoral, así como 31, numeral 1, inciso b), del Reglamento Interior del Instituto Electoral, la Comisión de Procesos Electorales tiene entre sus atribuciones conocer y dictaminar sobre el Programa de Resultados Electorales Preliminares, en atención a los lineamientos que al efecto emita el Instituto Nacional Electoral, en relación con el diverso 347 y el Anexo 13, del Reglamento de Elecciones, que establecen que el Instituto Electoral deberá someter su sistema informático a una auditoría de verificación y análisis, para lo cual se deberá designar un ente auditor.

En ese tenor, esta comisión resulta competente para conocer y resolver sobre la designación del Ente Auditor del PREP para el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021 en Baja California.

### II. MARCO JURÍDICO APLICABLE.

#### "Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

1. Que en términos de lo mandatado por el artículo 41, base V, Apartado B, inciso a), numeral 5, de la Constitución General, corresponde al INE para los procesos electorales federales y locales, entre otras atribuciones, la siguiente:

"Artículo 41....

V. ...

Apartado B....

a)...

1. al 4....

**5. Las reglas, lineamientos, criterios y formatos en materia de resultados preliminares; encuestas o sondeos opinión; observación electoral; conteos -rápido; impresión de documentos y producción de materiales electorales;**

..."

(Énfasis añadido)

2. Así mismo, la citada disposición constitucional prevé en su Apartado C, numeral 8, que los organismos públicos locales de las entidades federativas ejercerán funciones en las elecciones locales, entre otras, sobre la siguiente materia:

"Artículo 41. ...

V. ...

Apartado C. ...

1. al 7. ...

**8. Resultados preliminares; encuestas o sondeos de opinión; observación electoral, y conteos rápidos, conforme a los lineamientos establecidos en el Apartado anterior;**

..."

(Énfasis añadido)

3. De lo anterior, se desprende que el Constituyente Permanente determinó que el Instituto Nacional Electoral como órgano rector del Sistema Nacional de Elecciones ejerciera atribución exclusiva sobre la materia de observación electoral, para lo cual le corresponde emitir las reglas, lineamientos, criterios y formatos, mismos que deben ser observados por los organismos públicos locales electorales en la organización de las elecciones locales.

**"Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales"**

4. Que el artículo 104, inciso k), de la Ley General establece que, corresponde a los organismos públicos locales ejercer funciones, entre otras materias, en la siguiente:

*k) Implementar y operar el Programa de Resultados Electorales Preliminares de las elecciones que se lleven a cabo en la entidad, de conformidad con las reglas, lineamientos, criterios y formatos que para el efecto emita el Instituto.*

5. Que, el diverso 219 de la Ley General prescribe que, el PREP es el mecanismo de información electoral encargado de proveer los resultados preliminares y no definitivos, J de carácter estrictamente informativo a través de la captura, digitalización y publicación de los datos asentados en las Acta de Escrutinio y Cómputo de las casillas que se reciben en los Centros de Acopio y Transmisión de Datos autorizados por el INE o por los organismos públicos locales.

6. Además señala, que el objetivo del PREP es el de informar oportunamente bajo los principios de seguridad, transparencia, confiabilidad, credibilidad e integridad de los resultados y la información en todas sus fases al INE, a los organismos públicos locales, a los partidos políticos, coaliciones, candidatos, medios de comunicación y a la ciudadanía en general.

7. Que el artículo 305, párrafo 4, de la Ley General establece que, el PREP es un programa único cuyas reglas de operación son emitidas por el INE con obligatoriedad para los organismos públicos locales.

**"Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California".**

8. Que, de conformidad con el artículo 5, Apartado B, de la Constitución Local, el Instituto Electoral es un organismo público autónomo e independiente, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, a cuya integración concurren los ciudadanos y los partidos políticos. sus actividades se regirán por los principios rectores de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

9. Así mismo, establece como actividad que Instituto Electoral desempeñará de forma directa e integral, entre otras, la siguiente:

**"ARTICULO 5. ...**

(...)

**APARTADO B. del Instituto Estatal Electoral.**

(...)

I. a al IX. ...

X

Abel FT

**X. Implementar y verificar el cumplimiento de los criterios generales que emita el Instituto Nacional Electoral, y**

**XI. ...  
(...)"**

**"Ley Electoral del Estado de Baja California".**

**10.** Que según lo previsto por el artículo 35 de la Ley Electoral, son fines del Instituto Electoral, los siguientes:

- i) Contribuir al desarrollo de la vida democrática en el Estado;
- ii) Asegurar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político electorales y el cumplimiento de sus obligaciones;
- iii) Garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar la integración de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, y los Ayuntamientos del Estado;
- iv) Preservar la autenticidad y efectividad del sufragio;
- v) Realizar los procesos de consultar popular, plebiscito y referéndum en los términos de la ley de la materia, y
- vi) Llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar al fortalecimiento y difusión de la cultura cívica y política.

**11.** Que el Consejo General es el órgano superior de dirección responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad guíen todas las actividades del Instituto Electoral, como se establece en el artículo 37 de la Ley Electoral.

**12.** Qué de conformidad con lo previsto por el artículo 249 de la Ley Electoral, el PREP es el mecanismo de información electoral encargado de proveer los resultados preliminares y no definitivos, de carácter estrictamente informativo a través de la captura, digitalización y publicación de los datos asentados en las Actas de Escrutinio y Cómputo de las casillas que se reciben en los Centros de Acopio y Transmisión de Datos autorizados por el Instituto Electoral. Así mismo, prevé que el Instituto Electoral se sujetará a las reglas, lineamientos y criterios en materia de resultados preliminares que emita el INE.

**"Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral"**

**13.** Que acorde lo establecido en el artículo 338 del Reglamento de Elecciones, los organismos públicos locales y el INE, según corresponda, son responsables directos de coordinar la implementación y operación del PREP.

**14.** Que el artículo 347 en su numeral 1, determina que el Instituto Electoral deberán someter su sistema informático a una auditoría de verificación y análisis, para lo cual se deberá designar un Ente Auditor. El alcance de la auditoría deberá cubrir, como mínimo, los puntos siguientes:

- a) Pruebas funcionales de caja negra al sistema informático para evaluar la integridad en el procesamiento de la información y la generación de resultados preliminares.
- b) Análisis de vulnerabilidades, considerando al menos pruebas de penetración y revisión de configuraciones a la infraestructura tecnológica del PREP.

X

Abel H

X

15. Que en los numerales 2 y 3 del citado precepto, se establece que para la designación del ente auditor se dará preferencia instituciones académicas, o de investigación y deberá efectuarse a más tardar, cuatro meses antes del día de la jornada electoral, debiendo contar el ente auditor con experiencia en la aplicación de auditorías con los alcances establecidos con anterioridad; y que la instancia interna responsable de coordinar el desarrollo de las actividades del PREP será la encargada de validar el cumplimiento de la experiencia del Ente Auditor.

16. Así mismo, en los numerales 4 y 5 del multicitado artículo, se establece que el Ente Auditor deberá presentar, previo a su designación, una propuesta técnico económica que incluya un cronograma de las actividades a realizar, mismo que debe cumplir con el anexo técnico que para tal efecto se establezca y en el que consideren los requisitos mínimos establecidos por el Instituto Electoral. Estableciendo finalmente que el Instituto Electoral será el encargado de vigilar el cumplimiento por parte del Ente Auditor, de las disposiciones que rigen al PREP, tratándose de elecciones locales y ejercicios de participación ciudadana locales.

17. Que en el Anexo 13 del Reglamento de Elecciones, se establece en el lineamiento 5 del Capítulo III denominado "De la Auditoria al Sistema Informático", que la auditoría de verificación y análisis del sistema informático que será utilizado en la implementación y operación del PREP, se deberá realizar con la finalidad de evaluar la integridad, disponibilidad y seguridad en el procesamiento de la información y la generación de los resultados conforme a la normativa aplicable y vigente.

18. Además, el lineamiento 7 del citado Anexo, establece que el personal del ente responsable de llevar a cabo la auditoría deberá contar con experiencia en auditorías a sistemas informáticos, conforme al alcance especificado en el Reglamento de Elecciones.

19. Asimismo, el lineamiento 33, en su punto número 8, del multicitado Anexo señala que, previo a la designación del Ente Auditor, los órganos superiores de dirección de los organismos públicos locales deben remitir al INE la síntesis de experiencia en auditorías a sistemas de los interesados en participar, con la finalidad de que éste brinde asesoría y, emita la opinión y las recomendaciones correspondientes.

**III. DESIGNACIÓN DE ENTE AUDITOR.**

1. Que, en cumplimiento a las anteriores disposiciones reglamentarias, y tal como se describe en los antecedentes 3, 9 y 11; la instancia interna responsable de coordinar el desarrollo de las actividades del PREP, contactó al CFATA, al este haber realizado un excelente trabajo en su participación como ente auditor del PREP en el Proceso Electoral Local Ordinario 2018-2019, quien remitió documentos conteniendo síntesis de experiencia en auditorías a sistemas, la cual se adjunta a la presente como parte integral del mismo y del cual se obtiene la siguiente tabla representativa de su experiencia en participaciones como ente auditor del PREP:

PROYECTO	ENTIDAD	ACTIVIDAD	AÑO
----------	---------	-----------	-----

X  
Abel R

Programa de Resultados Electorales Preliminares	Instituto Electoral del Estado de Querétaro	Auditoría al sistema	2012
Programa de Resultados Electorales Preliminares	Instituto Electoral del Estado de Querétaro	Auditoría al sistema	2015
Programa de Resultados Electorales Preliminares	Instituto Electoral del Estado de Querétaro	Auditoría al sistema (Elecciones extraordinarias)	2015
Programa de Resultados Electorales Preliminares	Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes	Auditoría al sistema	2016
Programa de Resultados Electorales Preliminares	Instituto Electoral del Estado de Querétaro	Auditoría al sistema	2018
Programa de Resultados Electorales Preliminares	Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes	Auditoría al sistema	2018
Programa de Resultados Electorales Preliminares	Instituto Electoral de Estado de Sinaloa	Auditoría al sistema	2018
Programa de Resultados Electorales Preliminares	Instituto Tlaxcalteca de Elecciones	Auditoría al sistema	2018
Programa de Resultados Electorales Preliminares	Instituto de Elecciones y de Participación Ciudadana del Estado de Chiapas	Auditoría al sistema	2018
Programa de Resultados Electorales Preliminares	Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes	Auditoría al sistema	2019
Programa de Resultados Electorales Preliminares	Instituto Estatal Electoral de Baja California	Auditoría al sistema	2019

Por lo que se da cumplimiento a lo establecido en los numerales 1 y 2, del artículo 347, del Reglamento de Elecciones, al darse preferencia a instituciones académicas o de investigación y que cuenten con experiencia en la aplicación de auditorías con los alcances descritos en el considerando 14 del presente documento.

2. Que, la coordinación de informática, en su calidad de instancia interna responsable de coordinar el desarrollo de las actividades del PREP, llevo a cabo la revisión y validación de la síntesis de experiencia enviada por el CFATA, así como de diversos documentos comprobatorios remitidos por la misma institución, los cuales se adjunta como parte integral del presente, y por los cuales se puede validar la experiencia en auditorías a sistemas informáticos a través de diversos convenios con Institutos Electorales para la realización de dichas actividades, demuestra tener personal certificado en temas de auditoría y cuenta con los siguientes certificados:

<b>CERTIFICADOS/RECONOCIMIENTOS CON LOS QUE CUENTA</b>
Certificación como auditor en sistemas de Información (CISA) por ISACA
Auditoría Interna ISO 9001:2000
Certificación en metodología de desarrollo de Software, Scrum Master, 2015-2018

Certificación de Desarrollador SCRUM, CSD, Certificación en Scrum Developer, 2016 - 2018

Por lo que se aprecia que cumplen con la experiencia en temas de auditoría a sistemas informáticos, demuestran tener personal con experiencia en materia de seguridad, así como con la infraestructura humana y material para desarrollar las actividades y los trabajos de auditoría requeridos; dándose cumplimiento a lo establecido en el numeral 3 del artículo 347, del reglamento de elecciones.

3. Que, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 347, numeral 4, del Reglamento de Elecciones y a lo establecido en el lineamiento 8, del anexo 13 del Reglamento de Elecciones, en lo que se establece lo siguiente.

**Artículo 347.**

...

4. El ente auditor deberá presentar, previo a su designación, una propuesta técnico-económica que incluya el cronograma de las actividades a realizar y que cumpla con el anexo técnico que para tal efecto se establezca, el cual a su vez deberá considerar los requisitos mínimos establecidos por el Instituto.

...

**Lineamiento 8 del anexo 13 del Reglamento de Elecciones**

...

8. En todos los casos, se deberá formalizar un instrumento jurídico donde se establezcan las cláusulas que el Instituto y los OPL pacten con el ente auditor, con el propósito de que se realice la auditoría. Asimismo, dicho instrumento deberá estar acompañado del anexo técnico establecido, el cual a su vez deberá considerar los requisitos mínimos establecidos por el Instituto.

El Instituto y los OPL, en el instrumento jurídico antes referido, deberán establecer al ente auditor, como mínimo los siguientes elementos:

- I. Los alcances mínimos de la auditoría, establecidos en el Reglamento y el presente Anexo;
- II. Metodología;
- III. Un plan de trabajo base que establezca las actividades, fechas, responsabilidades, así como los recursos necesarios para llevarla a cabo;
- IV. La información que la autoridad electoral administrativa pone a disposición del ente auditor, salvaguardando en todo momento los derechos de la propiedad intelectual;
- V. Las obligaciones de las partes;
- VI. Las fechas, contenido y términos en los que se presentarán los informes de la auditoría tanto parciales y final, como de evaluación de la operación del PREP, por parte del ente auditor;
- VII. La vigencia de dicho instrumento jurídico; y,
- VIII. La posibilidad de que el instrumento jurídico pueda modificarse siempre y cuando las partes estén de acuerdo y manifiesten su consentimiento por escrito.

En ese sentido, el CFATA, presenta propuesta técnico-económica en el cual incluye el cronograma de actividades a realizar y considera los requisitos mínimos establecidos en el

lineamiento 8 del Anexo 13 del Reglamento de Elecciones; por lo que se da cumplimiento al numeral 4 del artículo 347 y lineamiento referido anteriormente.

**4.** Que, de la propuesta Técnico-Económica presentadas por el Centro de Física Aplicada y Tecnología Avanzada, Campus UNAM-Juriquilla, se desprenden el costo de los servicios por \$ 430,000.00 (Cuatrocientos treinta mil pesos 00/100 Moneda Nacional) más IVA.

**5.** Ahora bien, de acuerdo con la Información proporcionada por el Departamento de Administración del Instituto Electoral, está presupuestado dentro de la partida 33102 Honorarios para servicios de auditoría la cantidad de \$550,000.00 pesos (Quinientos cincuenta mil pesos 00/100 moneda nacional).

**6.** De lo anteriormente expuesto, se propone que el CTFA sea designado como el Ente Auditor para el PREP. Cabe señalar que la elección del Centro de Física Aplicada y Tecnología Avanzada, Campus UNAM Juriquilla cumple con lo establecido en el artículo 347, numeral 2, del Reglamento de Elecciones, en el cual se establece que para la designación del ente auditor se dará preferencia a instituciones académicas o de investigación.

Por lo anteriormente expuesto, la Comisión de Procesos Electorales somete a la consideración del Órgano Superior de Dirección, los siguientes:

### **PUNTOS RESOLUTIVOS**

**PRIMERO.** Se designa como Ente Auditor, al Centro de Física Aplicada y Tecnología Avanzada, Campus UNAM-Juriquilla de conformidad con la validación del cumplimiento de su experiencia en auditorías a sistemas, realizado por la instancia interna responsable de coordinar el desarrollo de las actividades del PREP, misma que se presenta en el cuerpo del presente dictamen.

**SEGUNDO.** Notifíquese al Centro de Física Aplicada y Tecnología Avanzada, Campus UNAM-Juriquilla la designación realizada, así como del contenido del presente dictamen mediante copia certificada para los efectos legales a que haya lugar.

**TERCERO.** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva provea lo necesario para la formalización del convenio de colaboración con el Centro de Física Aplicada y Tecnología Avanzada, Campus UNAM-Juriquilla.

**CUARTO.** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva haga del conocimiento de la Coordinación de Informática la aprobación del presente Dictamen, para los efectos conducentes.

**QUINTO.** Comuníquese el contenido del presente Dictamen al INE por conducto de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales.

X

Abel H

13

**SEXTO.** Publíquese el presente Dictamen en el portal institucional en términos de lo señalado en el artículo 22, párrafo cuarto, del Reglamento Interior del Instituto Electoral.

Dado en la Sala de Sesiones del Consejo General, a los 02 del mes de febrero del año dos mil veintiuno.

**ATENTAMENTE  
"POR LA AUTONOMÍA E INDEPENDENCIA  
DE LOS ORGANISMOS ELECTORALES"**

**LA COMISIÓN DE PROCESOS ELECTORALES**



**C. JORGE ALBERTO ARANDA MIRANDA**

**PRESIDENTE**



**C. GRACIELA AMEZOLA CANSECO**

**VOCAL**



**C. ABEL ALFREDO MUÑOZ PEDRAZA**

**VOCAL**



**C. IRIS BERENICE ANGÉLICA LOZANO RIVAS**

**SECRETARIO TÉCNICO**